



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 28 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 085-2021-PPM-MDSS de fecha 08 de febrero del 2021, el expediente administrativo que contiene la resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS y la Opinión Legal N° 082-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 085-2021-PPM-MDSS de fecha 05 de febrero del 2021, el Procurador Público Municipal de la entidad remite el informe de la conclusión del proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 respecto a la demanda contenciosa administrativa presentada por Pilar Torres Cruz contra la entidad solicitando como pretensión la nulidad de la Resolución Gerencial N° 359-2018-GDUR-MDSS de fecha 09 de noviembre del 2018 y la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS que resuelve la apelación, habiéndose emitido la sentencia que declara fundada la demanda y dispone la nulidad de la Resolución Gerencial citada, la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2020, siendo que conforme se tiene del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial en fecha 21 de enero del 2021 se ha emitido la resolución N° 18 que dispone requerir a la entidad el cumplimiento de los extremos de la sentencia en el término de 05 días, consecuentemente corresponde analizar el pedido formulado teniendo en cuenta que deriva de una sentencia judicial emitida dentro de un proceso judicial;

Que, el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado señala sobre los Principios de la Administración de Justicia, indicando en su numeral 2, lo siguiente: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece en su Artículo 4°, el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, indicando que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o"*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, conforme a los actuados del proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 se advierte que mediante Sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07, mediante la cual el primer juzgado civil de Cusco declara “Infundada la demanda contencioso administrativa///...///”, consecuentemente conforme al contenido de la sentencia judicial emitida en autos se había desestimado la pretensión de la parte demandante, sin embargo dicha sentencia al haber sido objeto de impugnación, ha merecido la emisión de la Resolución N° 11 de fecha 20 de agosto del 2020, mediante la cual se dispone: “Revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 07 de enero del 2020 que falla declarando: “INFUNDADA la demanda contencioso administrativa ///...///, REFORMANDOLA declararon fundada la demanda presentada por Pilar Torres Cruz y en consecuencia declarar nula e insubsistente, la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián y devolvieron los actuados”, consecuentemente corresponde resolver nuevamente el recurso de apelación presentado en autos al haberse declarado nula la resolución de Alcaldía citada;

Que, dentro de los argumentos de la sentencia judicial recaída en la Resolución N° 11, seguido en el expediente judicial señalado, seguido por Pilar Torres Cruz, sobre nulidad de resolución administrativa, señala en el numeral 09 de la parte Expositiva “///...///Por otro lado, se ha sancionado a la recurrente por haber causado daños en la propiedad colindante, sin embargo, en el informe Nro. 107-2018-STDCMDSS (folios 21 y siguientes) a que alude la misma resolución materia de cuestionamiento, señalando que resulta contradictoria; se ha precisado, entre otros, lo siguiente: 9.1 Recomendar a la señora Pilar Torres Cruz trabajar la construcción de su vivienda con las debidas seguridades de construcción, recomendando un profesional de la materia y hacer los trámites ante la municipalidad. 9.2 De manera urgente recomendar a Nadia Figueroa Navarro hacer su muro de contención y tapar el hueco para evitar daños como la caída de tierras de la parte de arriba del terreno de la señora Josefina Olivares Bravo, a quien igualmente se le recomienda hacer su muro”, continúa con el análisis en los fundamentos 10 y 11 de la sentencia de vista emitida en autos que precisa: “10 De dicho informe, es posible advertir que, en efecto, la municipalidad realizó la recomendación que la señora Pilar Torres Cruz realice la construcción de su vivienda con las debidas seguridades, lo cual, más allá de la recomendación propiamente, constituye un respaldo a la realización de una construcción, que, conforme a las fotografías, que obran en el expediente, no se había iniciado. 11. Conforme a ello, la municipalidad no podría concluir que la administrada estaba notificada de lo ilegal de su construcción, tanto más, que ello ya había sido advertido en la resolución de alcaldía, y adicionalmente, de dicho informe se evidencia claramente que no ha sido su construcción o su actuar los que han producido los daños aludidos en la resolución cuestionada”;

Que, conforme se tiene de los actuados en sede administrativa, la Resolución de Alcaldía N° 093-2019-A-MDSS de fecha 19 de febrero del 2019, ha sido declarada nula mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2021-A-MDSS por lo que habiéndose cumplido con declarar la nulidad de dicha resolución corresponde analizar el recurso de apelación presentado en autos por la administrada y consecuentemente dar una respuesta ante dicho recurso impugnatorio para efectos de cumplir con los extremos de la sentencia judicial emitida en autos;

Que, en cumplimiento de la sentencia de autos y conforme al recurso de apelación presentado por el administrado mediante expediente administrativo N° 6065 de fecha 03 de diciembre del 2018, documento que contiene el recurso impugnatorio presentado contra la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, dentro de sus fundamentos señala “i) Que es totalmente contradictorio la sanción que se impone por cuanto su terreno se encuentra en riesgo de bajo colapso y que la vivienda de la señora Nadia Figueroa Navarro se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierras, ii) Que, se realizaron trabajos en la parte baja del lote C-4 de propiedad de Josefina Olivares Bravo, colindante

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



con el lote de terreno de la ciudadana Nadia B. Figueroa Navarro, habiéndose dejado abandonados dichos trabajos dejando una zanja abierta en forma paralela al muro colindante de aproximadamente 07 metros, abandono que generó el deslizamiento de tierras, habiendo generado el colapso del bien inmueble y la rotura del muro de terreno de su propiedad”;

Que, conforme se tiene del recurso de apelación, corresponde analizar como lo hace también en la sentencia emitida en autos el contenido del Informe N° 107-2018-STDC-MDSS elaborado por la Oficina de Defensa Civil de la entidad, en el que se concluye: “1. Habiéndose verificado la vivienda de la señora Pilar Torres Cruz, se concluye que se encuentra en riesgo bajo de colapso, pero teniendo en cuenta que puede convertirse en riesgo medio si el proceso de construcción de sus muros de contención no sigue las indicaciones de un profesional. 2. Habiéndose verificado la vivienda de la señora Nadia Brith Figueroa Navarro se concluye que se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierras que se pueden apreciar en el terreno de la señora Josefina Olivares Bravo y se convertirá en riesgo muy alto si es que no se toma las recomendaciones. 3. También concluye que la vivienda de la señora Nadia Figueroa se encuentra en riesgo alto frente al colapso de tierra por temas de huecos que se encuentran abiertos en su límite, la humedad y las aguas desgastaría más la tierra y cederá la tierra de parte de arriba ///...///”, consecuentemente a mérito del Informe emitido por la Oficina de Defensa Civil de la entidad se concluye que la demandante que fue sancionada con una multa por la entidad, no tendría responsabilidad directa respecto al colapso de tierra consecuentemente no podría atribuirse a la misma los hechos que son objeto de imposición de sanción, ello conforme se tiene de la sentencia judicial emitida en autos;

Que, conforme se tiene de los extremos de la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, dentro de los argumentos y análisis realizado se establece la comisión de infracciones por parte de la señora Pilar Torres Cruz, sin embargo conformes se tiene de los fundamentos de la resolución gerencial señalada no se encuentra la misma debidamente motivada, por lo tanto los extremos de dicha resolución no han cumplido por lo menos con lo dispuesto por el artículo 3° y 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuanto se refiere a la motivación del acto administrativo, al tiempo que al no existir una debida motivación de los actos administrativos corresponde declarar fundada la apelación presentada por la hoy demandante por cuanto no existió una debida motivación de actos administrativos y una sanción a la parte demandante conforme a la normatividad legal vigente;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216° del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 082-2022-GAL-MDSS de fecha 14 de febrero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque el despacho de Gerencia Municipal en cumplimiento a la dispuesto en la Sentencia Judicial DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Pilar Torres Cruz, por consiguiente, NULA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 359-2018-GDUR-MDSS, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad proceder a realizar una nueva fiscalización tomando en cuenta los extremos de la sentencia judicial emitida en autos;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, conforme a los actuados remitidos por la Procuraduría Pública Municipal, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS y en cumplimiento del mandato legal emitido en la sentencia recaída en el presente proceso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER el cumplimiento del requerimiento contenido en la Resolución Judicial N° 018 de fecha 25 de enero del 2022, emitida en el proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01 en el extremo que precisa requerir a la Municipalidad Provincial del Cusco, para que dentro del término legal cumpla con la sentencia de vista emitida en autos emitiendo un pronunciamiento al haberse declarado nula la Resolución de Alcaldía N° 93-2019-A-MDSS, debiendo informar a este Despacho sobre el cumplimiento, bajo apercibimiento de multa, debiendo entenderse dicho requerimiento dirigido a la demandada Municipalidad Distrital de San Sebastián.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar FUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por **PILAR TORRES CRUZ**, contra la Resolución Gerencial N° 0359-2018-GDUR-MDSS, en consecuencia actuando sede de instancia dejar insubsistente los extremos de la referida resolución gerencial disponiéndose el archivamiento del referido procedimiento administrativo sancionador, **DISPONIENDO** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad proceda a realizar una nueva fiscalización tomando en cuenta los extremos de la sentencia judicial emitida en autos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para efectos de que proceda a poner en conocimiento de las instancias del Poder Judicial el cumplimiento irrestricto del mandato emitido en autos en el proceso judicial N° 00703-2019-0-1001-JR-CI-01.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en un folder de folios 105 y otro de folios 177.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Luzmila Liza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”